

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2546.

MIÉRCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los diocesanos.

Por complemento de las disposiciones adoptadas por este ministerio, en lo que le es peculiar, para la mas exacta ejecucion de la ley de 14 de Agosto próximo sobre dotacion del culto y clero, que el Gobierno desea hacer efectiva en todas sus partes y lo mas pronto posible atendida su importancia, resta todavía la de reunir los datos precisos que han de servir para la formacion del presupuesto general de gastos del culto de las catedrales, colegiatas y abadías, y los de reparacion y conservacion de sus respectivos templos, palacios episcopales, administracion de las diócesis, y últimamente los de los seminarios conciliares existentes.

A este efecto se ha servido mandar S. A. el Regente del Reino prevenga á V. como de su orden lo ejecuto, que á la mayor brevedad forme el particular de esa santa iglesia, con expresion de la cantidad anual que considere necesaria para cada uno de los objetos expresados; y que asi ejecutado lo remita á este ministerio por conducto de la diputacion provincial, á fin de examinado por esta en la posible brevedad, lo acompañe con las notas ú observaciones que tuviere que hacer en el interes del mismo culto y de los fondos públicos.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1841.—Alonso.—Sr.....

El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar promotores fiscales del juzgado de Santiago á D. Bernardo María Genon, y del de San Roque, en comision, á D. Emilio García Treviño.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico comunica en 31 de Agosto último, que continúa la tranquilidad pública en aquella isla sin alteracion alguna.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AMERICA MERIDIONAL.

Montevideo 22 de Julio.

La escuadra oriental sale de vez en cuando á dar una vuelta por el rio: la escuadra argentina viene con frecuencia á anclar en la gran rada de Montevideo; pero desde 25 de Mayo no ha habido ninguna escaramuza. Los preparativos de guerra siguen adelante, y á esto es á lo que se debe la paralización que se observa en los negocios de seis meses á esta parte. Sin embargo, creo que no debemos temer invasion alguna de la banda oriental en este año, al paso que todos estos ejércitos y escuadras operan.

Se habla entre cierto partido de la muerte precipitada de Oribes; se habla tambien de la de Brizuela, otro general rosista. Tambien han circulado rumores de acomodamiento entre Montevideo y Buenos Aires; pero yo creo que solo tendran brigen en las últimas noticias que de Europa ha traído el último paquebote ingles, y que son demasiado prematuras para que pueda dárseles crédito. Al fin Rosas las ha desmentido completamente, volviendo á empezar sus horribles y terribles persecuciones contra los sospechosos; tanto hombres como mugeres.

Se aguarda de un dia á otro en Montevideo al presidente F. Rivera. Seguramente que vendrá á pedir dinero y á crear nuevos impuestos.

El invierno es muy templado este año; si hubiésemos tenido paz habria habido muchas arribadas.

El Paraguay ha abierto ciertas relaciones mercantiles y amistosas con la provincia de Corrientes. Los ingleses hacen tentativas para formalizar un tratado de comercio con dicha nacion, que va á relacionarse nuevamente con el mundo.

El paso oficioso de nuestro delegado Mr. Bellemare cerca del Gobierno ingles nos ha afectado mucho, aunque los resultados puedan sernos de alguna utilidad: dicho señor ha sido censurado agriamente y con mucha justicia por los individuos de nuestro ministerio, que le han traído á la memoria que los franceses no conocen el tribunal al cual puede apelarse de una decision acordada por los Representantes de la nacion, ó bien la nacion misma.

Es preciso confesar sin embargo, que hemos sido cruelmente maltratados por nuestras Cámaras y nuestros ministros, y es necesario decirlo en favor de los extranjeros entre quienes vivimos, que jamás hemos sido tan injuriados como ahora por estos mismos extranjeros.

El nuevo contralmirante que ha reemplado á Mr. Dupotet, no se ha presentado todavía en nuestro puerto.

(Journal du Havre.)

TURQUIA.

Constantinopla 8 de Setiembre.

Se ha expedido á todos los gobernadores de las provincias un decreto del gran visir, en el que se les encarga traten á todos los súbditos del Sultan de la misma manera sin distincion de clase ni de religion, no solamente en los negocios civiles, sino en los mercantiles, haciéndoles participes de todas las ventajas de que únicamente hasta este dia han gozado los extranjeros.

Los armenios cismáticos han presentado una peticion al Sultan quejándose de varios actos opresivos por parte de su patriarca y de algunos cambistas. Piden la destitucion del patriarca y el destierro de los cambistas. Han sido citados para que se justifiquen; pero habiéndose llevado con lentitud el asunto, ha estado á punto de estallar una revolucion: al fin el patriarca ha sido destituido.

El patriarca de Antioquia, Maximus Mazlinz, que ha visitado el año anterior á Roma y Paris, ha llegado á esta el 4 del corriente. El hijo segundo del emir Beschir ha llegado tambien procedente de Malta. Escriben de Trebisonda que la peste ha desaparecido de aquella ciudad; pero que hace terribles estragos en los bajalatos de Erzerun, Bagdad y Mousch. Mueren diariamente en Erzerun 50 personas.

(G. de Augsbourg.)

AUSTRIA.

Trieste 19 de Setiembre.

El barco de vapor *Prince-Jean*, que ha llegado hoy, trae la noticia de que la fragata austriaca la *Venere* ha encallado en la costa á cinco millas del monte Carmelo en Siria. Ha sido necesario para volverla al agua arrojar al mar todos los cañones. El contralmirante Baudiera, instruido de este suceso, ha enviado un barco de vapor ingles y dos corbetas austriacas para que auxilien á la *Venere*.

PRUSIA.

Berlin 29 de Setiembre.

El Ministro de Hacienda ha enviado una circular á todos los directores de las contribuciones, previniéndoles que la rebaja del 20 por 100 sobre los vinos extranjeros cesará desde 1.º de Enero de 1842; en atencion á que el tratado concluido con la Holanda el 31 de Enero de 1839, y los de 17 de Diciembre de 1840 y 4 de Julio de 1841, concluidos con Hamburgo y Bremen, espiran en este año. Sin embargo, la rebaja subsistirá con respecto á los vinos que arriben del pais en donde se cogen. *(Gazette des Postes de Franfort.)*

GRAN BRETAÑA.

Londres 27 de Setiembre.

La *Gazette eclesiastique catholique* anuncia con relacion á una carta del vicario apostólico en la Cochinchina, la muer-

te del tirano Minh-Menh, Emperador de la Cochinchina, que ascendió al trono en 1819. Se cree que este acontecimiento importante pondrá fin á las persecuciones que los cristianos sufrían en Toukeng y en la Cochinchina.

(Gazette d'Augsbourg.)

FRANCIA.

Paris 28 de Setiembre.

Se habla del nombramiento de seis Pares. Entre las personas llamadas á esta dignidad se citan á Mr. de Gasc, presidente del tribunal de Cuentas; al general de artillería Cardonnel; á Mr. de Bussieres, ministro de Francia en Sajonia, y á Mr. de Saint-Priest, en Dinamarca. *(Const.)*

Se lee en una extensa correspondencia dirigida desde las orillas del Rhin el 29 de Setiembre á la *Gazeta de Colonia* lo que sigue; con motivo de la resolucion últimamente adoptada por el Rey de Holanda relativamente al Luxemburgo: "Indudablemente el Rey de los Países Bajos ha sido engañado por los hombres á quienes se ha consultado en Haya, sin haber sido elegidos competentemente por el Gran Ducado. ¿Sufrirá la alta Dieta que un eslabon de la cadena germánica se desprenda y cambie de naturaleza, en términos de hacernos extranjeros para con nuestros hermanos del Luxemburgo?" *(Idem.)*

Se espera al Rey de Prusia en Berlin del 5 al 4 de Octubre. Las cartas de Varsovia dicen que este monarca solo ha descansado en dicha ciudad 27 horas; y que durante este corto espacio S. M. ha tenido tiempo de pasar revista, en union con el Emperador, al primer cuerpo de ejército ruso reunido en esta capital y fuerte de 563 hombres.

El Rey, con el uniforme de general ruso, ha pasado por el frente de las tropas; y concluida la parada, ambos Soberanos se han abrazado repetidas veces en presencia del ejército.

La *Gazeta de Breslau* dice que el Rey ha recibido en Polonia atenciones verdaderamente extraordinarias de todas las autoridades rusas. *(Id.)*

Las cartas de Tunes hacen mencion de las contestaciones suscitadas al fin del mes último entre un comerciante ingles establecido en Sfax (pequeña ciudad de la Regencia) y el director del monopolio, con motivo de los derechos impuestos á la entrada de los productos del pais. El comerciante ingles, asaltado por una turba numerosa, despues de apaleado, ha sido preso y conducido á Tunes cargado de cadenas. Se cree que este asunto tenga mayores consecuencias. *(Id.)*

El *Observateur belge* confirma los temores de los partidarios del tratado de comercio en estos términos:

Se asegura que Mr. de Mautenacre trae malas noticias de Paris. Las negociaciones comerciales han tomado un aspecto nada favorable. La esperanza que se tenia de concluir un tratado ventajoso á ambos paises, y fundado en concesiones recíprocas, se ha debilitado considerablemente. *(Comm.)*

Varios han sido los rumores que han corrido desde el arresto de Quenisset acerca de las revelaciones que ha hecho. Hasta ahora habia guardado el Messenger silencio acerca de los resultados de la sumaria; pero esta noche ya se explica:

"La instruccion judicial que se sigue, dice el periódico ministerial, arroja ya algunas luces en las tinieblas de la sediccion. Es evidente que estos atentados son obra de las sociedades anárquicas organizadas para trastornar el pais y herir con un mismo golpe la monarquía y nuestras instituciones."

Tomamos acta de estas declaraciones para confrontarlas en tiempo oportuno con lo que arrojen de sí los debates. *(Id.)*

Los periódicos ministeriales han hablado con mucha ostentacion de la noticia de la evacuacion de San Juan de Acre por los ingleses, pero sin indicar la fecha. Seria curioso el saber si esta noticia se fundaba en el incidente que refiere la carta siguiente que hemos leído en un periódico de la mañana:

Jaffa 27 de Agosto. — Cuando la peste causaba los mayores estragos en San Juan de Acre se dispuso que saliese de la plaza el regimiento de artillería inglesa para acantonarle

en el monte Carmelo, quedando solo en la ciudad el gobernador turco y algunas tropas irregulares. Cuando los ingleses bajaron de la montaña, y se presentaron en las puertas de San Juan de Acre las encontraron cerradas, negándose el gobernador á abrirlas. Era á la verdad bien triste ser excluidos de esta manera de una plaza que tanto esmero se había puesto en fortificar; pero como no podía intentarse un asalto, hubo que resignarse de buena ó mala voluntad.

Enviáronse expresos á los comandantes de los buques estacionados en Beirut, los cuales se trasladaron inmediatamente á la vista de Acre, tomando una actitud amenazadora é intimando al gobernador órden de abrir las puertas so pena de incurrir en la indignacion del Sultán. Intimidado el gobernador, y mediante algunos centenares de guineas, según se dice, obedeció á la intimacion, y las tropas inglesas, que habían pasado algunas noches al raso, volvieron á ocupar sus cuarteles. (Id.)

MADRID 5 DE OCTUBRE.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En los 21 días que ha habido escuela en el presente mes de Setiembre ha disminuido muy considerablemente el número de discípulos por los motivos siguientes:

La salida de Madrid del regimiento de la Princesa nos ha privado de 55 discípulos que correspondían á dicho regimiento, de los cuales había siete que se hallaban en aritmética, seis en la primera clase de instructores, seis en la segunda, siete en la de instruccion práctica y siete en la clase de los que leían en las obligaciones del soldado y centinela. Todos estaban escribiendo en esta forma: seis en la regla sexta, que es la superior, y estaban impuestos para pasar á escribir en raya, cinco en quinta, cinco en tercera, seis en segunda y 11 en primera.

Los soldados del expresado regimiento de la Princesa principiaron á venir á la escuela el día 6 de Mayo último. Dejaron de asistir el día 6 de Setiembre, por lo que han asistido el que mas 92 días á la escuela; y sin embargo de ser tan corto el número de lecciones, teniendo en consideracion las faltas por enfermedad, ocupaciones del servicio, revistas &c. &c., los adelantamientos han sido tan prodigiosos como se acaba de espresar.

Todos los de caballería, en virtud de ocupaciones del servicio, dejaron de asistir desde principio de este mes; pero el día 20 de este mes se me presentó D. Juan José de la Colina, alférez del regimiento de húsares, de órden de su gefe, en reemplazo de D. Juan Marina que estaba enfermo, con expresion de parte de su coronel, de que aunque los soldados estaban recargados de servicio se hallaba tan persuadido de la utilidad de la asistencia á la escuela, que desde el día siguiente dispondría que viniese el mayor número posible de soldados; y en efecto el 22 del corriente me presentó el mismo caballero oficial ocho soldados, cuatro de los cuales eran de los que antes asistían, y los otros cuatro eran nuevos. A estos se les puso en la clave, y á las cuatro lecciones uno pasó á leer en carteles, y estando tres días en esta clase ha pasado ya á leer en las obligaciones del soldado y centinela. Los otros tres pasaron á leer en carteles antes de ayer y se hallan en dicha clase: siendo digno de notarse que han sido instruidos desde el primer día por su oficial el caballero Don Juan José de la Colina, y por el caballero oficial D. Antonio Caballero Ledo, subtenientes del primer regimiento de la Guardia Real, que se ha presentado voluntariamente para instruirse en el método.

De la Guardia Real de infantería que venían 27, en el mes actual solo han asistido ocho; pues los demas dicen que los ocupan en la leccion de música.

De los cazadores de á caballo y lanceros que antes venían entre los dos cuerpos 12, solo viene uno que es asistente.

De los del primer regimiento de la Guardia Real de infantería no ha habido disminucion.

En el de Luchana han dejado de asistir dos individuos, uno por haber salido á cabo y otro por haber pasado á otra compañía.

Por lo que el estado de los discípulos en este día, que es el 125 de escuela, es el siguiente:

Asisten á ella 67 soldados en esta forma: 15 del regimiento infantería Guardia Real núm. 1.º, que comprende los siete que en el parte anterior asistían del primer regimiento de la Guardia Real de infantería y ocho de la Guardia Provincial, de que acabo de hacer mencion; uno de la Guardia Real de caballería, regimiento núm. 1.º; ocho del regimiento de húsares de la Princesa; 41 del de Luchana y dos asistentes.

Concurren ademas varios cabos y sargentos con el fin de enterarse en el método.

A pesar de esta disminucion en el número, pues en el parte anterior resultaban 127 soldados, los progresos de los discípulos continúan siendo notorios, pues de los cuatro húsares que han entrado nuevos el uno ya está leyendo en las *Obligaciones del soldado y centinela*, y otros tres se hallan leyendo en carteles, sin haber mediado mas de siete días de leccion; y los adelantamientos de los demas discípulos son los siguientes:

Se hallan estudiando la aritmética y escribiendo al mismo tiempo 27. Estos estan divididos en dos clases: la una se halla en las aplicaciones de la division, y la otra en sumar.

De los mismos 27 discípulos que asisten á la aritmética se ha formado una clase subdividida en dos, que se ocupan en aprender la division geográfica del territorio español, y en perfeccionarse en leer con sentido y aprender la geografía de la Península: siendo muy digno de notarse que de esta clase se ha encargado exclusivamente el caballero D. Fulgencio Schmid, teniente de la Guardia Real de infantería, y que ha producido ya unos resultados muy ventajosos.

Estan leyendo en las ideas primarias de los números, y egereciendo el cargo de instructores en dos clases, y tambien escribiendo, 14.

Se hallan leyendo en la teoría de la lectura, formando la tercera clase de instructores y tambien escribiendo, 6.

En la clase de instruccion práctica y tambien escribiendo, 6.

leyendo en las obligaciones del soldado y centinela, y ejercitándose en los aparatos para vencer las principales dificultades de la escritura, 9.

Leyendo en carteles, 5.

Hay escribiendo 51 individuos en siete tandas, una de 7, otra de 9, otra de 8, otra de 6, otra de 4, otra de 7 y otra de 10.

Y tengo el honor de incluir á V. E. las planas de los cuatro individuos que permanecen en la escuela, de los que se remittieron planas en el parte anterior. La primera plana de cada uno lleva mi V.º B.º para que no se equivoquen.

Todo lo cual tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos que puedan convenir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1841.—Excelentísimo Sr.—José Mariano Valcjo, director general de estudios, jubilado.—Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Debiendo celebrarse muy en breve las operaciones consiguientes á la quinta perteneciente al presente año hasta dejar ejecutado el sorteo, dando principio en seguida la declaracion de soldados de la de 1840, se invita á los licenciados del ejército y paisanos que quieran sustituir á los jóvenes que se hallen suscritos en la sociedad de padres de familia establecida bajo los auspicios de S. E. y les quepa la suerte de soldados en cualquiera de las dos quintas referidas, para que se presenten en la comision del ramo, que se halla autorizada al efecto, sita en el piso bajo de las Casas Consistoriales, de doce á dos de cada día, á fin de contratarlos para cuando llegue el caso de que sean necesarios, siempre que reunan los requisitos que previenen los artículos 95 y 94 de la ordenanza vigente de reemplazos, para lo cual entregarán los correspondientes documentos que lo acrediten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1841.—Cipriano María Clemencin, secretario.

Sociedad veterinaria de socorros mútuos.

El viernes 8 del presente mes á las siete de la noche ha determinado la comision gubernativa interina se celebre junta general de socios en la secretaría de la sociedad económica matritense establecida en el Conservatorio de artes, calle del Turco, para la discusion de estatutos, debiendo continuar esta en las noches siguientes que sean necesarias.

Lo que se hace saber á todos los profesores á quienes comprende para que se sirvan concurrir.—El secretario, José María de Estarrona.

REGLAMENTO

para las carreras de caballos, y para los premios por construccion, belleza y reproduccion.

CARRERAS DE VELOCIDAD.

Artículo 1.º Las carreras empezarán el 1.º de Mayo y el 1.º de Octubre de cada año.

Art. 2.º Habrá tres clases de premios. Uno grande de 60 reales, otro de 50 y otro de 20.

El premio de 20 será para los caballos enteros y yeguas de cuatro años.

El de 50 para el de cinco años.

El de 60 para los de cualquiera edad desde la de cuatro años.

Estos premios podrán variarse para cada año anunciándose anticipadamente.

Art. 3.º *Extension de las carreras y aplicacion de los premios.*—Esta se fija por ahora á 1,500 varas castellanas para el premio de 20 rs. á los caballos enteros y yeguas de cuatro años por una sola prueba.

La misma distancia vencida de tres veces dos por los de cinco años, para el premio de 50 rs.

Doble distancia, ó sean 50 varas, y en los mismos términos que la anterior por los caballos enteros y yeguas de cuatro años arriba, para el premio de 60 rs.

Si en las dos veces que se corran las distancias no ha sido vencedor el mismo caballo, correrán solos la tercera vez los dos competidores, mediando de prueba á prueba media hora de descanso.

Si el vencedor fuese de los de cuatro años de edad, se le aumentará al gran premio una prima de 10 rs.

Art. 4.º *Tiempo.*—El máximo de tiempo que se fija para la distancia de 1,500 varas es de tres minutos; y para la de 50 es de cinco minutos y treinta segundos (1).

Art. 5.º=1.º La carrera que no se haya hecho en el espacio de tiempo fijado por el anterior artículo, será nula y el premio no se adjudicará.

2.º Todo caballo que en la primera ó segunda prueba para obtener los premios mayores llegue al término 10 segundos despues de su competidor, se declarará fuera de distancia y sin derecho á disfrutar el premio de aquella carrera.

(1) La distancia que se marca en el extranjero es sobre 2,200 varas castellanas en el mismo tiempo de tres minutos, y doble distancia, ó sean 4,400 varas en los cinco minutos, y treinta segundos que se fijan en este artículo; pero como aquellos caballos reunen ya todas las circunstancias que los constituyen veloces, tanto por su origen árabe, cuanto por el esmero con que son criados para que tengan mucha resistencia ó fondo, cuya cualidad consiste esencialmente en criarlos con grano desde que pueden tritararlo, la sociedad del fomento caballar de España ha tenido presente estas circunstancias, y ha fijado ahora sobre 760 varas menos para que no queden ilusorios los premios.

Sin embargo, á medida que la experiencia vaya haciendo conocer la necesidad de variar estas reglas de tiempo y de distancia, la sociedad se apresurará á alterarlas, siguiendo siempre el sistema de estímulo que se propone.

3.º El caballo ó yegua que á falta de competidor tenga que correr solo, podrá obtener el premio designado á la carrera siempre que llene las condiciones establecidas para la misma. Art. 6.º *Peso.*—Los caballos y yeguas deben llevar según su edad el peso siguiente:

CABALLOS ENTEROS Y YEGUAS.

Edad.	Libras.	Observaciones.
4 años.	112½	La edad se cuenta desde 1.º de Mayo del año del nacimiento.
5 id.	120	
6 id.	125	
7 id.	150	
de 7 arriba.	155	

Art. 7.º Los caballos de una edad determinada no correrán con los de otra, excepto en el caso de disputar el gran premio.

Art. 8.º=1.º No será admitido para el gran premio ningún caballo ó yegua que lo haya obtenido otra vez.

2.º El mismo caballo ó yegua no podrá disputar un premio inferior al que haya ganado; pero puede ser admitido á un premio igual á este llevando 10 libras mas de peso si solo ganó una vez, si ganó dos 14 libras, y así sucesivamente cuatro libras mas por cada nueva carrera para un premio de la misma clase.

Art. 9.º Si hubiese un número considerable de caballos para disputar el premio por una sola distancia, á fin de evitar todo riesgo, se dividirán por pelotones que correrán sucesivamente, á menos que la mayoría de los concurrentes prefiera partir á la vez arreglados por líneas.

Los que deben componer cada peloton y el órden en que han de correr se decidirá por suerte.

Los vencedores de estos pelotones correrán juntos otra vez, y el premio se adjudicará al que de estos llegue primero al término.

Si la carrera fuere de las de mas de una prueba, no se verificará por pelotones, y si formándose en líneas, que partirán á la vez: la suerte decidirá el órden respectivo de estas para cada prueba.

Art. 10. El caballo cuya cabeza pase primero el término de la carrera, ganará el premio.

Si hubiese duda de parte del juez, correrán de nuevo los dos caballos que llegaron primero.

Art. 11. Para poder inscribirse en estas carreras, todo caballo entero ó yegua debe ser presentado por su dueño ó por persona que este delegue; estando obligado á justificar su origen por medio de un certificado del criador del caballo ó yegua, expresándose en él, si es posible, los nombres de los padres y otro del mismo dueño con las reseñas.

Si fuere presentado por el mismo dueño, bastará el certificado de este.

Dichos documentos serán visados por el alcalde constitucional del domicilio de los firmantes.

En el caso de una declaracion falsa sobre el origen ó casta del caballo vencedor, el dueño de este restituirá el premio que hubiere ganado, y pertenecerá al que llegó despues de él al término de la carrera.

El autor de la declaracion ó certificado falso será excluido para siempre de las carreras de caballos.

Art. 12. Ninguno podrá inscribirse para una carrera de las de varias pruebas mas de un caballo ó yegua que le pertenezca en todo ó en parte, aun cuando los caballos ó yeguas esten inscritos bajo el nombre de otros propietarios.

Art. 13. Para la ejecucion del presente reglamento en todas sus partes, habrá un jurado compuesto:

1.º Del gefe político que presidirá, y en su defecto el alcalde primero constitucional.

2.º Del presidente de la sociedad de fomento caballar.

3.º De cinco individuos de la misma designados por su presidente del seno de la junta de gobierno de ella.

Art. 14. No podrá formar parte del jurado ningún individuo que tenga caballo comprometido para alguna de las carreras; y si el presidente de la sociedad se hallare en este caso, le sustituirá el vicepresidente durante la carrera de su caballo.

Art. 15. De acuerdo con el presidente de la sociedad nombrará el gefe político otro individuo de la misma para que con el carácter de juez se encargue de la colocacion de los caballos para la salida, para hacerlos partir y para designar al vencedor.

Sobre estos tres casos solamente las decisiones de dicho juez serán sin apelacion, y en los demas casos asistirá á la deliberacion del jurado con voto.

Art. 16. Para poder disputar un premio los caballos deben haber sido examinados, admitidos y clasificados por el jurado.

Art. 17. Toda persona que presente un caballo ó yegua para la carrera debe hacerlo inscribir ocho días antes en un registro que llevará á este efecto la sociedad del fomento caballar, donde depositará al mismo tiempo los certificados que se mandan en el art. 11.

Desde este día tendrá la facultad de ejercitar su caballo ó yegua en el hipódromo ó terreno de la carrera, mediante un pase firmado por el presidente de la sociedad del fomento caballar.

Dos días antes de la reunion deberán conducirse los caballos y yeguas al sitio designado por la sociedad para ser examinados por el jurado y clasificados los que fuesen admitidos para la carrera, debiendo exceptuarse los que no tengan los cuatro años y los que no pasen de la marca.

Art. 18. Habrá dos tribunas, la una al lado de la meta ó pilar del término de la carrera para el juez, y la otra enfrente para el jurado.

El jurado tendrá dos cronómetros ó relojes de segundo para saber con certeza el tiempo que invierta cada caballo en correr la distancia. Uno de estos relojes estará en la tribuna del jurado y el otro en la juez. El jurado designará las personas que deben tener los relojes.

Art. 19. La colocacion de los caballos para el arranque se decidirá por suerte á cada prueba.

Art. 20. Toda carrera debe terminarse el mismo día que empiece. El gefe político, de acuerdo con el presidente de la sociedad, fijará con dos días de anticipacion la hora en que la lid comenzará.

Art. 21. A la hora fijada para la carrera sonará una campana; un cuarto de hora despues empezará la lid partiendo los caballos al sonar la campana sin esperar á los que falten.

Art. 22. En la carrera de distancia descansarán los caballos media hora entre cada prueba.

Terminada la media hora de descanso sonará la campana para ensillar. Un cuarto de hora despues advertirá de nuevo la campana para que los caballos entren en la lid, y la carrera empezará inmediatamente al sonar de nuevo la campana sin esperar al que falte.

Art. 23. Todo ginete que haya de correr deberá pesarse con su silla antes de montar á caballo, y de completar el peso prescrito en el art. 6º si tuviese menos.

La brida, collar y gamarra se contarán por dos libras sin que sea necesario pesarle.

Concluida cada prueba el ginete deberá conducir su caballo sin bajarse de él hasta el sitio indicado, donde se hará pesar de nuevo delante del juez ó de dos individuos del jurado designados al efecto, no pudiendo acercarse nadie á él hasta verificada esta operacion.

Si el ginete descuida ó rehusa conformarse á esta disposicion, ó si se reconoce no tener ya el peso prescrito se declarará incapaz de correr en adelante; y si hubiese ganado la carrera, el premio será entregado al propietario del caballo que hubiese obtenido la ventaja despues de aquel.

Art. 24. La vestimenta de los ginetes será como sigue:

Bota de campana.

Calzon corto de ante.

Chaqueta redonda y ceñida sin solapa.

Gorra de cascos con visera.

Corbata y guantes blancos, espuelas y látigo.

Los colores de la chaqueta y gorra serán de la eleccion de los propietarios de los caballos que corran, procurando aquellos que no esten repetidos para distinguirlos cual conviene.

Art. 25. Todo caballo que se salga fuera de la direccion de la carrera, siendo esta circular ó formando medio punto, será excluido de la lucha si no vuelve á entrar por el mismo sitio de donde salió.

Art. 26. Si un ginete durante la carrera pegase al caballo de su adversario, ó á su adversario mismo; si le echase contra la cuerda ó fuera de los limites de la línea; si hubiese obstruido el camino ó atravesado otro caballo, el montado por este ginete no tendrá derecho al premio de la carrera, aun cuando la hubiese ganado. El premio se acordará al caballo que haya obtenido la ventaja despues de él, á menos que el jurado no decida que la carrera se repita.

A dicho ginete podrá declararse incapaz de correr en adelante.

El que se halle en este caso, su nombre y reseña se publicarán para conocimiento de las provincias donde haya carreras.

Art. 27. Ademas de las carreras para los premios establecidos por la sociedad de fomento, habrá otras carreras bajo el nombre de Guerra, por lo cual se admitirá todo caballo entero ó castrado y yegua de todo pais, de todas edades bajo las condiciones siguientes:

1º Cada individuo que se inscriba pagará en el acto 500 reales por cada caballo ó yegua que se proponga hacer correr, de cuya suma perderá la mitad si no lo verifica, y se le devolverá la otra al concluirse la carrera.

2º Distancia: 20 varas.

3º Peso: de tres años 95 libras; de cuatro años 118 libras; de cinco años 128 libras; de seis años arriba 153 libras.

4º Los caballos nacidos en España llevarán cinco libras de menos.

Art. 28. Los caballos y yeguas españoles que hayan ganado premios de la sociedad no estarán obligados á llevar mas peso para esta carrera denominada Guerra cuando en ella haya catillos extranjeros.

Art. 29. La suma que resulte de las cantidades establecidas por el art. 27, será el premio que se adjudicará al vencedor de esta carrera de Guerra; escepto los 500 rs. que se devolverán al dueño del que llegue segundo y el importe de 100 rs. por cada uno de los competidores para parte de gastos.

Art. 30. En esta carrera de Guerra se observarán las reglas de órden prescritas para las carreras de distancia doble de tres veces dos, que es la que se establece.

Carrera ó guerra al trote.

Art. 31. Bajo las mismas bases que la de Guerra, pero sin obligacion de vestimenta ni de peso, dejando esta parte al convencimiento de la experiencia de los concurrentes, habrá una carrera al trote en los términos siguientes:

Distancia: 1,500 varas.

Tiempo. Seis minutos.

Art. 32. El caballo que sobrepase al galope la línea de sus competidores antes ó llegando al término de carrera, no tendrá opcion al premio.

Toda vez que cualquiera de los competidores se alce al galope, deberá en el acto hacer una vuelta en círculo completo, y no podrá seguir la carrera hasta que entre de nuevo al trote: el que faltare solo una vez á esta regla perderá todo el derecho al premio.

Art. 33. Todo el que quiera inscribirse para la carrera ó guerra al trote depositará en el acto 200 rs. para premio del vencedor, segregando de la suma total la parcial del segundo que llegue al término, á quien se le devolverá, y la mitad de ellos á los que no concurran.

Art. 34. El presidente de la sociedad del fomento caballar, de acuerdo con el gefe político, marcará los dias en que estas carreras deban ejecutarse.

Carreras de resistencia ó de fondos.

Art. 35. Premio por la sociedad: 30 rs.

Distancia: ocho leguas de 80 varas castellanas, descansando en la mitad.

Tiempo: 25 minutos por legua, ó sea una hora y 40 minutos en cada cuatro leguas; siendo libres los ginetes de ir al paso, al trote ó al galope, siempre que lleguen en el tiempo fijado.

El que no lo verifique en dicho tiempo la primera vez, no continuará la segunda para disputar el premio.

Art. 36. En esta lid entrarán solo caballos y yeguas españoles de cualquier edad, incluso los castrados.

Art. 37. Los que no lleguen á la alzada de siete cuartas y tres dedos no serán admitidos.

Art. 38. Estas carreras tendrán lugar el 15 de Mayo y el 15 de Octubre de cada año.

Art. 39. Los dueños ó propietarios de los caballos se inscribirán ocho dias antes llenando las formalidades prescritas en el art. 12 de las carreras de velocidad, sujetándose á todos los que previene este reglamento concerniente al órden, ventaja, tiempo de descanso y demas.

Art. 40. Para adjudicarse el premio al caballo vencedor, deberá ser presentado al jurado 24 horas despues de la carrera en completo estado de salud y agilidad, y apurará un pienso en premio de aquel.

Si dicho caballo no llena estas circunstancias se adjudicará el premio al segundo, si este las satisficere, y así sucesivamente entre los que llegaren dentro del tiempo dado.

Art. 41. Si el vencedor de las últimas cuatro leguas hubiese sido el mismo de las primeras, el premio le será aumentado con una prima de 500 rs.

Art. 42. Si obtuviese el premio el primer vencedor y reuniese todas las circunstancias para destinarse á las yeguas, la sociedad del fomento lo comprará con el beneplácito de su dueño por la suma de 100 rs. para destinarlo á aquel uso.

Art. 43. Todo individuo que entre en esta lid será libre de llevar el vestido y la montura que le acomode, y de que su caballo lleve el peso que quiera, á no ser que se convengan los competidores por su propio interes el sujetarse al peso establecido en el artículo 6º para las carreras de velocidad.

Art. 44. Las cuatro leguas de cada prueba se harán recorriendo el hipódromo tantas veces cuantas basten á completarlas.

Art. 45. Se observarán en esta carrera todas las reglas de órden establecidas para las de velocidad.

Art. 46. Toda contestacion ó debate relativo al peso y á la conducta de los ginetes, será juzgado inmediatamente por el jurado.

Este fallará tambien sin apelacion sobre las dificultades que ocurran entre los competidores durante la carrera relativamente á la aplicacion de las presentes disposiciones.

Concluidas las carreras cesa la mision del jurado, cualesquiera que sean las cuestiones que sobrevengan.

Formará un acta circunstanciada que presentará al secretario de la sociedad para su publicacion, con las observaciones que la misma estime convenientes.

Premios por construccion y belleza para caballos enteros españoles.

Artículo 1º Deseando la sociedad dar el mayor impulso á la hermosa, antigua y acreditada raza española de caballos de mucha gala y brillante estampa, perfecta construccion y buena alzada, se adjudicará un premio de 40 rs. al caballo entero que reuna estas cualidades en mayor grado, de cinco á nueve años; á cuyo fin quedan invitados los criadores y dueños de caballos de España para que los presenten en Madrid el 1º de Octubre de cada año.

Art. 2º El jurado, asistido por un profesor veterinario de mayor nota, decidirá si el caballo que se presente como mejor reúne todas las circunstancias requeridas para adquirir el premio, en cuyo caso se le adjudicará.

Art. 3º La sociedad podrá comprar el caballo premiado para destinarlo á las yeguas por el precio de 120 rs., previo el consentimiento de su dueño.

Art. 4º En caso que el propietario del caballo premiado se quedase con él, y justificase plenamente á satisfaccion de la sociedad haber cubierto en los dos años siguientes al premio 50 yeguas de edad de cinco á doce años de cuatro dedos arriba sobre la marca, y quedado llenas de él las dos terceras partes, se le adjudicará otro premio de 30 rs.

Art. 5º El caballo que haya obtenido una vez estos premios no podrá presentarse segunda vez á disputarlos.

Premios para los caballos y yeguas ingleses de primera sangre.

Se concederá un premio de 60 rs. al mejor caballo ingles de primera sangre que á la espiracion de un año, despues de su presentacion á la sociedad y de aprobado por esta, acredite haber cubierto 15 yeguas españolas de cuatro dedos de alzada lo menos sobre la marca y de cuatro hasta 10 años de edad, dejando llenas las dos terceras partes.

Igualmente se concederá un premio de 10 rs. á la mejor yegua inglesa de pura sangre que se presente con una cria de un año acreditando ser suya.

Madrid 20 de Setiembre de 1841.—El presidente, duque de Osuna.—El secretario, marques de los Llanos de Alguazas.

Bolsa de Lóndres del 27 de Setiembre.

Consolidados al contado, 89 $\frac{3}{8}$.

Id. á cuenta, 89 $\frac{3}{8}$.

Dos y medio por 100 holandes, 51 $\frac{7}{8}$.

Cinco por 100 belga, 103 $\frac{1}{2}$.

Id. id. portuges, 30 $\frac{3}{4}$.

Tres id. id., 18 $\frac{3}{4}$.

España: deuda activa, 22 $\frac{1}{2}$.

Pasiva, 5 $\frac{1}{2}$.

Diferida, 11 $\frac{1}{2}$.

Bolsa de Paris del 28 de Setiembre.

Cinco por 100, 114-50.

Cuatro y medio id., 105-50.

Cuatro id., 97-25.

Tres id., 78-95.

Acciones del banco, 3,317-50.

Cinco por 100 belga, 103 $\frac{1}{2}$.

España: deuda activa, 22 $\frac{1}{2}$.

Id. diferida, 10.

Id. pasiva, 5 $\frac{1}{2}$.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 5 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 24 siete dieziseisavos, $\frac{2}{8}$ y 24 siete dieziseisavos con cupones al contado: 25 $\frac{1}{8}$, $\frac{1}{8}$, 25, 24 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, once dieziseisavos, trece dieziseisavos y 24 $\frac{7}{8}$ á v. f. ó vol.: 25 $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$, 25 $\frac{1}{2}$ á 30 d. f. ó vol. á prima: $\frac{1}{8}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ con cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 37 $\frac{7}{8}$, din.

Paris, 16-5 c.

Alicante, $\frac{1}{2}$ d.

Barcelona, á ps. fs., $\frac{1}{2}$ b.

Bilbao, $\frac{3}{8}$ id.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ pap. id.

Coruña, par.

Granada, $\frac{1}{2}$ d.

Málaga, $\frac{1}{2}$ b.

Santander, $\frac{7}{8}$ id.

Santiago, 1 pap. d.

Sevilla, $\frac{1}{2}$ id.

Valencia, $\frac{3}{8}$ id.

Zaragoza, $\frac{7}{8}$ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

LICENCIADO D. Antonio Perez García de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Illescas y su partido, en la provincia de Toledo, que de ser así el infrascrito escribano de su número da fe: Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquier personas que se crean con derecho á la capellanía que en esta villa y su parroquia del Salvador fundó el licenciado Francisco Martinez de Cubas, clérigo que fue de la misma, y que hoy se halla vacante, á fin de que en el término de 30 dias se presenten á deducir en forma en este mi juzgado y por la escribanía del que refrenda, el derecho de que se crean asistidos; pues si lo hicieron les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieran, á cuyo efecto he mandado publicar este en la Gaceta de Madrid, para que á los que no se presenten el perjuicio que haya lugar.

Dado en Illescas á 2 de Octubre de 1841.—Antonio Perez.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

DON Emeterio Sanz, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los parientes de Don Miguel Ignacio Redorad y demas que se crean asistidos de algun derecho á los bienes, rentas y efectos consignados en la escritura de fundacion de la extinguida congregacion de S. Francisco Javier de la villa de Escatron, para que en el preciso término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de procurador legitimo en este tribunal ha deducir lo que tengan por conveniente, y pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun todo lo he provisto en auto de hoy á consecuencia de pedimento presentado por D. Francisco Miguel, procurador de D. Mariano Royo y otros vecinos de la villa de Escatron.

Dado en la villa de Caspe á 30 de Setiembre del año de 1841.—Emeterio Sanz.—Por su mandado, José Calved, escribano.

POR el presente, y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Nard, juez de primera instancia del partido de Buitrago, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Torrelaguna por Pedro Fernandez de la Cámara, y cuya adjudicacion se ha solicitado por el presbítero D. Antonio Martinez, vecino de dicha villa, á fin de que le deduzcan ante este juzgado y escribanía de D. José Izquierdo, por medio de procurador con poder bastante, apercibidos que pasado sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1º Sinfonía.

2º Se volverá á poner en escena el acreditado drama en tres actos, arreglado al teatro español por D. Ventura de la Vega, titulado

UN SECRETO DE ESTADO.

3º Intermedio de baile.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CIRCO. A las siete y media de la noche.

Ultima representacion por ahora del drama nuevo en cinco actos, original del célebre Scribe, titulado

LA CALUMNIA.

Finalizando con boleras robadas, á seis.

Relacion de los denuncios y registros de minas admitidos en dicho mes, y de las demarcaciones dadas en él, que la secretaría del ramo forma en virtud de lo mandado en la Real Orden de 17 de Junio del año de 1858.

CONTINUACION.

Fechas.	Denunciador ó registrador y vecindad.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Paraje y término.	Linderos.	Ultimo poseedor.	Fechas de las demarcadas.
30 Marzo.	D. Clemente Herman, de Cuevas.	Aquí estoy.	Plomizo.	Almagro, término de Cuevas.	Franco.		
id.	El mismo.	S. Cristóbal.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	D. Juan Arjona, de Pacheco.	La Norma.	Id.	Cabezo Ermitaños, término de Cartagena.		Id.	
id.	Alfonso Tomas Lopez, de Lorca.	La Capitana.	Id.	Pilones, término de Lorca.		Id.	
id.	D. Rafael Aujaldo de Berja.	Procurador.	Id.	Cocones colorados, término de Cuevas.		Id.	
id.	El mismo.	Abogado.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	José Ortega, de Ifre.	Sto. Cristo de Zamarilla.	Id.	Barranco Largo, término de id.		Id.	
id.	Andres Ugea, de Nacimiento.	Virgen del Monte.	Id.	Cabezo del Pájaro, término de Pulpi.		Id.	
id.	Mateo Fernandez, de Mazarron.	La probabilidad.	Id.	Los Atajos, término de id.		Id.	
id.	Francisco Martinez Romera, de Lorca.	La Fe.	Id.	Meadera, término de Lorca.		Id.	
id.	Andrés Martínez, de id.	La Amistad.	Id.	Morata, término de id.		Id.	
id.	Pedro Mendez, de Guera.	Nubes.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	Benito Flores, de Aguilas.	S. Francisco.	Id.	Tebar, término de Aguilas.		Id.	
id.	Joaquín Parracho, de Murcia.	S. Felipe Neri.	Id.	Cresta del Gallo, término de id.		Id.	
id.	El mismo.	S. Ignacio Loyola.	Id.	Cresta del Gallo, término de Murcia.		Id.	
id.	D. Francisco de Siles, de Velez-rubio.	Virgen del Cármen.	Id.	Piar, término de Velez.		Id.	
id.	Rafael Cegarra, de Pacheco.	S. Rafael.	Id.	Garbanzal, término de Cartagena.		Id.	
id.	Gerónimo Rubio, de Cartagena.	Solitaria.	Id.	Cabezo de las Cuevas, término de idem.		Id.	
id.	Antonio Berruero, de id.	Placeres.	Id.	Lucar, término de id.		Id.	
id.	Gerónimo Rubio, de Lorca.	Sobresaliente.	Id.	Cabezo de Cuevas, término de id.		Id.	
id.	Agustín Guiseras, de Cayuela.	S. José.	Id.	Reboladores, término de Totana.		Id.	
id.	D. Francisco Torres, de Gador y Cartagena.	La Victoria.	Id.	Cuevas del Ponton, término de Cuevas.		Id.	
id.	El mismo.	La Feliz.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	Sta. Magdalena.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	La Suerte.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	Banquera.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	S. Alejandro.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	S. Agustin.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	El Sol.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	S. Jorge.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	Sta. Emerenciana.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	S. Carlos.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	Sta. Teresa.	Id.	Loma de los Chozones, término de idem.		Id.	
id.	El mismo.	Aventura.	Id.	Cuevas del Ponton, término de idem.		Id.	
id.	El mismo.	S. Juan Bautista.	Id.	Loma de Chozones, término de id.		Id.	
id.	El mismo.	Desengaño.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	La conclusion.	Id.	Acebuche quemado, término id.		Id.	
id.	El mismo.	Sarnoldo.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	El mismo.	Extrangerera.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	Juan José Conesa, de Fuente Alamo.	La Sociedad.	Id.	Ifre, término Mazarron.		Id.	
id.	El mismo.	Sta. Isabel.	Id.	Cabezo del Cuco, término de id.		Id.	
31	Agustín Mena, de Cuevas.	El Espejo.	Id.	Cabezo Algarrobo, término de Cuevas.		Id.	
id.	Lorenzo Rodriguez, de Granada.	Adelaida.	Id.	Aquilon, término de Pulpi.		Id.	
id.	El mismo.	Buena Ventura.	Id.	Barranco de la Parra, término de id.		Id.	
id.	D. Salvador Ruiz.	S. Laureano.	Id.	Aquilon, término de id.		Id.	
id.	Agustín Mena, de Cuevas.	El Caballo.	Id.	Algarrobo, término de id.		Id.	
id.	D. Salvador Ruiz, de Cartagena.	La Paca.	Id.	Aquilon, término de id.		Id.	
id.	D. Ramon Laguardia, de id.	Reformada.	Id.	Cabezo Ermitaños, término de Cartagena.		Id.	
id.	Tomas García, de Cartagena.	Virgen de los Dolores.	Id.	Hureca, término de Huerca.		Id.	
id.	D. Antonio Alcázar, de id.	El Alba.	Id.	Barranco Morcilla, término de Cuevas.		Id.	
id.	D. Diego Aulladel, de id.	Generalife.	Id.	Almendricos, término de Lorca.		Id.	
id.	D. Jose Ruiz, de Aguilas.	Ampliacion al Muro.	Id.	Barranco Hospital, término de Cuevas.		Id.	
id.	Francisco Jimenez, de Huercal.	Suerte del Hombre.	Id.	Barranco Mahoma, término de id.		Id.	
id.	D. Domingo Miralles, de Velez.	Francisco.	Id.	Derrames del Peregrino, término de id.		Id.	
id.	Cecilio Padilla, de id.	Probatara.	Id.	Cuevas de Moreno, término de idem.		Id.	
id.	D. Diego Miralles, de id.	El Catalan.	Id.	Barranco de la Zorra, término de Velez.		Id.	
id.	Felipe Lopez Castaños.	Ampliacion al Rosario.	Id.	Barranco Hospital, término de Cuevas.		Id.	
id.	Rafael Cegarra, de Pacheco.	La Regla.	Id.	Garbanzal, término de Cartagena.		Id.	
id.	José Quiles, de Elche.	Sta. Eulalia.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	Matis Quesada.	La Regla.	Id.	Almendricos, término de Lorca.		Id.	
id.	Pedro Fernandez, de Mazarron.	La Esperanza.	Id.	Cabezo de Trapos, término de Cartagena.		Id.	
id.	El mismo.	Observacion.	Id.	Loma de Bas, término de Lorca.		Id.	
id.	El mismo.	Maria Concepcion.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	Diego Marques.	Sto. Cristo de la Luz.	Id.	Almagro, término de Cuevas.		Id.	
id.	Antonio Martin.	S. Juan.	Id.	Barranco del Monge, término de Lorca.		Id.	
id.	El mismo.	La Encarnacion.	Id.	Id.	Id.	Id.	
id.	Mateo Caparros.	Virgen del Saliente.	Id.	Castilló de Obasya.		Id.	
id.	Pablo Casademunt.	El Cambio.	Id.	Barranco Morcilla, término de Cuevas.		Id.	
id.	Francisco Ros, de Murcia.	Virtud.	Id.	Vertientes del Pozo del Esparto.		Id.	
id.	D. Francisco Javier Alonso.	S. Patricio.	Id.	Almagro, término de Cuevas.		Id.	
id.	D. Francisco Palazon.	La Casualidad.	Id.	Rambla del Moreno, término de Murcia.		Id.	
id.	D. Juan Bernal.	La Felicidad.	Id.	Garbanzal, término de Cartagena.		Id.	

(Se continuará.)